



RAD. 13-001-31-05-004-2020-00225-00

Señor juez:

Doy cuenta a usted con la presente ACCIÓN DE TUTELA, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en la oficina judicial de esta ciudad. Provea.

Cartagena, 28 de octubre 2020

La Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,
Cartagena, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Aprehéndase el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por ELIBAIN QUINTERO REAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.827.774, quien actúa en nombre propio contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y en la que solicita vincular a los CONCURSANTES DE LA OPEC 82904 para el Departamento de Bolívar- Municipio de San Pablo.

Se admitirá la presente Acción de Tutela por reunir los requisitos legales.

Notificándose al accionante y a las accionadas LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por intermedio de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 2591/91, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y aporten los documentos que quiera hacer valer como pruebas y aquellas que manifiesta el accionante que se encuentran en su poder.

Igualmente, para los efectos que el fallo pueda tener, se vinculará al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR así como a los aspirantes de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – Proceso de selección 601 a 623 de 2018 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, Municipio de San Pablo, para el empleo denominado RECTOR, código 2, identificado con la OPEC 82904, como quiera que les asiste interés directo en el trámite y decisión de la presente acción constitucional, a efectos de que haga parte dentro del presente proceso y se pronuncie respecto de los hechos de la presente acción de tutela.

Se ordenara a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informar a todos los aspirantes de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – Proceso de selección 601 a 623 de 2018, OPEC 82904, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. Debiendo acreditar a este Despacho, la materialización de esta orden, dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:



“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Descendiendo al caso que nos ocupa, frente a la medida provisional solicitada, consistente en **ordenar a las accionadas suspender la publicación de la LISTA DE ELEGIBLES y su posterior firmeza, que contiene la Lista de elegibles para la OPEC 82904**; el despacho evidencia de la manifestación del actor, que el hecho generador de esta frente al termino para proferir decisión, no implique la necesidad de librar la medida frente a la situación que invoca en relación a los derechos fundamentales por él deprecados.

Las apreciaciones para disponer la decisión de decretar esa medida provisional no pueden partir de un arbitrio personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial.

Con la presente Acción de Tutela el accionante solicita que se le protejan los derechos fundamentales DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DE IGUALDAD MATERIAL, AL DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES, así como los principios de DIGNIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

En consideración a lo anterior, este despacho **Resuelve**.

Primero: Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA por reunir los requisitos legales.

Segundo: Denegar la solicitud de Medida Provisional invocada por el accionante por las consideraciones expuestas.



Tercero: Notificar al accionante y a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y aporten los documentos que quiera hacer valer como pruebas.

Cuarto: Intégrese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR así como a los aspirantes de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – Proceso de selección 601 a 623 de 2018 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, Municipio de San Pablo, para el empleo denominado RECTOR, código 2, identificado con la OPEC 82904, a efectos de que se hagan parte dentro del presente proceso y se pronuncie respecto de los hechos de la presente acción de tutela.

Quinto: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informar a todos los aspirantes de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – Proceso de selección 601 a 623 de 2018, OPEC 82904, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. Acreditando a este Despacho, la materialización de esta orden, dentro del término de 12 horas siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
El Juez

Jlp

Firmado Por:

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4adc1ffd5544f88668cc60deb9e90649db476628cb014d9656114a3d517e9a9a**
Documento generado en 28/10/2020 05:34:41 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>